



Código: **JOB**
Aprobado: 18/04/02
Revisado/Readaptado: 21/02/13; 24/10/13
Código(s) Original(es): JOB

Información de Identificación Personal **

La información de identificación personal es información contenida en el registro educativo de un estudiante que se consideraría dañina o una invasión de la privacidad si se divulgara.

La información de identificación personal incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

1. Nombre del estudiante, si está excluido de la información del directorio, según lo solicite el estudiante / padre / tutor por escrito;
2. Nombre del padre/tutor o nombres de otros miembros de la familia;
3. Dirección del estudiante o de la familia del estudiante, si está excluida de la información del directorio, según lo solicite el estudiante / padre / tutor por escrito;
4. Número de seguro social del estudiante, número de identificación del estudiante, registro biométrico o cualquier otro identificador personal;
5. Lista de características personales que harían que la identidad del estudiante fuera fácilmente rastreable, como la fecha de nacimiento del estudiante, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre;
6. Cualquier otra información sola o en combinación que haga que la identidad del estudiante sea fácilmente rastreable;
7. Otra información solicitada por una persona que el distrito cree razonablemente que conoce la identidad del estudiante con quien se relaciona el expediente educativo.

Consentimiento Previo para la Divulgación

La información de identificación personal no se divulgará sin el consentimiento previo por escrito y fechado de los padres / tutores o estudiantes elegibles (aquellos estudiantes que están emancipados o tienen 18 años de edad o mayores).

La notificación y/o solicitud de divulgación de información de identificación personal especificará los registros que se divulgarán, el propósito de la divulgación y la identificación de la persona o personas a quienes se realizará la divulgación. A solicitud del padre/tutor o estudiante elegible, el distrito proporcionará una copia del registro divulgado.

Excepciones al Consentimiento Previo

El distrito puede divulgar información de identificación personal sin consentimiento previo bajo las siguientes condiciones:

1. Al personal dentro del distrito que tenga intereses educativos legítimos;
2. Al personal de un distrito de servicios educativos o programa regional estatal donde el estudiante está inscrito o está recibiendo servicio;
3. Al personal de otra escuela, otro distrito o institución de educación postsecundaria donde el estudiante está buscando inscripción o tiene la intención de inscribirse;
4. A representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, el Secretario de Educación de los Estados Unidos o las autoridades educativas estatales y locales o la División de Auditorías del Secretario de Estado de Oregón en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal o la aplicación o el cumplimiento de los programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal programas educativos o la aplicación o cumplimiento de regulaciones federales o estatales;
5. Al personal que determina una solicitud de ayuda financiera para el estudiante;
6. Al personal que realiza estudios para o en nombre del distrito;
7. Al personal de las organizaciones de acreditación que cumplen funciones de acreditación;
8. Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente;
9. En casos de emergencias de salud o seguridad;
10. A petición del padre/tutor de un estudiante que no tenga 18 años de edad;
11. Por solicitud del estudiante elegible (aquellos estudiantes que están emancipados o tienen 18 años de edad o más);
12. Porque la información ha sido identificada como "información de directorio";
13. A los tribunales cuando se inicia una acción legal;
14. A un tribunal y agencias estatales y locales de justicia juvenil;
15. Una orden judicial o citación emitida legalmente cuando el padre es parte en un procedimiento judicial que involucra abuso y negligencia infantil o asuntos de dependencia;
16. A un trabajador social u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que sea legalmente responsable del cuidado y la protección del estudiante, incluida la estabilidad educativa de los niños en cuidado de crianza.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 30.864](#)
[ORS 107.154](#)
[ORS 326.565](#)

[ORS 326.575](#)
[ORS 336.187](#)

[OAR 581-015-2000](#)
[OAR 581-021-0220](#) a -0430
[OAR 581-022-1660](#)

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400 - 1427 (2006). Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2011).

Derechos educativos y privacidad de la familia, 34 C.F.R. Parte 99 (2011).

Ley de Académicos Ininterrumpidos (EE.UU.), 2013 (P.L. 112-278, ene. 14, 2013), 20 U.S.C. Artículo 1221.

Referencia(s) Relacionada(s):

IGBAB/JO - Registros Educativos/Registros de Estudiantes con Discapacidades

JO/IGBAB - Registros Educativos/Registros de Estudiantes con Discapacidades